

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IEEQ”; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. GABRIELA NIETO CASTILLO; EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “TEEQ” Y EL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR LA LICDA. VALERIA GUERRERO ANGELES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “IQM” A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL “IEEQ” QUE:

I.1. Es el organismo público local en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales y los ejercicios de participación ciudadana en el Estado de Querétaro, cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los párrafos primero y tercero del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los numerales 4 y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los artículos 38 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;

I.2. Como órgano de dirección superior, el “IEEQ” cuenta con un Consejo General, el cual en términos de los párrafos primero y tercero del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los numerales 55, fracción I, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se integra de la siguiente forma:

- I. *Un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, designados por el Consejo General del Instituto Nacional;*

- II. *Un Secretario Ejecutivo que durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado;*
- III. *Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional;*
- IV. *Un representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro;*
y
- V. *Un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente que contienda al cargo de Gobernador, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente; concluido éste, la representación del candidato dejará de formar parte del Consejo.*

I.3. En términos del artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "IEEQ", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento.

I.4. Entre los fines que la ley sustantiva electoral encomienda al "IEEQ", se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado de Querétaro, garantizar, además de difundir a los mismos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de los queretanos y queretanas, a través de la educación cívica, según lo dispone el numeral 53, fracciones I, III y V de la Ley en cita.

I.5. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 15, 16 fracción VII y 31 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del "IEEQ" integró la Comisión Permanente de Igualdad Sustantiva, la cual es competente para:

- I. *Implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales;*
- II. *Realizar acciones afirmativas para fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad;*
- III. *Realizar, en su caso, actividades académicas en materia de equidad de género y derechos humanos;*
- IV. *Desarrollar en coordinación con instituciones públicas o políticas programas que fomenten la cultura de equidad de género y derechos humanos;*

- V. *Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones;*
- VI. *Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y*
- VII. *Dar seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos.*

Así como las demás actividades que le sean determinadas por la normatividad de la materia y el Consejo General.

I.6. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro. con número de teléfono: 101 98 00.

II. DECLARA EL “TEEQ” QUE:

II.1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, es un órgano especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyo objeto primordial es impartir justicia en la materia, respetando los principios de certeza, imparcialidad, independencia, publicidad, objetividad y legalidad.

II.2. En términos del artículo 37, fracciones II, III y XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Magistrada Presidenta del “TEEQ”, está legitimada para representarlo legalmente en toda clase de actos jurídicos y ceremonias oficiales; así como celebrar, previa autorización del Pleno, convenios con cualquier organismo público o privado, para lograr el mejoramiento profesional de los integrantes del Tribunal, en los términos del artículo 13 fracciones X y XI, 23 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.



III.3. La Dra. Gabriela Nieto Castillo, fue designada como Presidenta del “TTEEQ”, mediante acuerdo emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional especializado, ratificado en sesión pública solemne celebrada el 14 de diciembre de 2018.

III.4. Para los efectos de la celebración, cumplimiento del objeto y ejecución del presente convenio, el “TTEEQ” señala como domicilio el ubicado en Boulevard Centro Sur, número 141 bis, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III.- DECLARA EL “IQM QUE:

III.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas que posibiliten las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; el fortalecimiento de vínculos con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los diferentes organismos constitucionales autónomos; y la coordinación permanente entre las entidades y dependencias de la administración pública estatal, así como entre autoridades federales y municipales, y entre los sectores social y privado, en relación con las mujeres, en términos de los artículos 5 y 6 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres.

III.2. La Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 fracción I y VII de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Francisco Domínguez Servián, de fecha veinte de agosto de dos mil diecisiete.

III.3. Señala como su domicilio el ubicado en calle Mariano Reyes número 17, colonia Conjunto Habitacional Universidad, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

IV.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

IV.2. Es de su interés suscribir el presente instrumento a efecto de dar continuidad a las actividades iniciadas en virtud del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que suscribieron las partes el once de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se comprometieron a participar en forma conjunta para establecer un Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro.

IV.3. En tal virtud, suscriben el presente en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

“LAS PARTES” convienen que el objeto del presente instrumento consiste en el diseño, planificación y establecimiento de mecanismos y estrategias de ejecución y seguimiento a las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro (OPPMQ), en los términos del documento denominado “Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro”, que forma parte integral del convenio, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y se agrega como ANEXO I.

SEGUNDA. ACTIVIDADES

I. El “IEEQ”, a través de la Comisión Permanente de Igualdad Sustantiva, realizará, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes actividades:

- a) Elaborar rutas críticas y procedimientos para la atención, registro y manejo de quejas y denuncias;
- b) Sensibilizar a su personal, para que puedan reconocer los actos de violencia en contra de las mujeres en la política y reconocer los reclamos como graves violaciones a los procesos electorales;
- c) Incorporar la perspectiva de género en los lineamientos de observación electoral, para asegurar que las personas participantes estén capacitadas para identificar los actos de violencia contra de las mujeres, ya sea como votantes, miembros de partidos o candidatas, incluyendo los encaminados para disuadir su participación en el proceso electoral;
- d) Proponer iniciativas para armonizar la normatividad, a fin de que defina los actos de violencia en contra de las mujeres en la política, estableciendo que

dichos actos deben ser reportados y especificando que no serán tolerados, así como asegurando que exijan una conducta justa y un ambiente de campaña seguro, y

- e) Promover la participación de la sociedad civil en el monitoreo de las elecciones, creando líneas telefónicas directas, sistemas de mensajería de textos, y aplicaciones basadas en la web para mejorar la generación de quejas y reportes de actos de violencia en contra de las mujeres en la política antes, durante y después de las elecciones.

II. El “TEEQ”, a través del Pleno, realizará, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes actividades:

- a) Elaborar Protocolos para la incorporación de la perspectiva de género en la tramitación de los procedimientos jurisdiccionales de su competencia, que permitan detectar y visibilizar la existencia de la violencia política electoral y establezcan parámetros de reparación del daño;
- b) Sensibilizar a su personal, a efecto de que se encuentre en aptitud de advertir en el ejercicio de sus funciones, las asimetrías en el ejercicio de los derechos, que pudiesen constituir violencia política electoral contra las mujeres, como una violación de derechos humanos y a la democracia;

III. El “IQM” en el ámbito de su competencia, realizará, de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes actividades:

- a) Acciones de promoción y divulgación en materia de igualdad sustantiva de derechos político electorales entre mujeres y hombres, así como prevención de la violencia político electoral contra las mujeres;
- b) Impartición de talleres, cursos, conferencias y actividades didácticas de sensibilización, formación y capacitación que le soliciten las partes, a efecto de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la plena participación política de las mujeres en la entidad;
- c) Promoción, de común acuerdo con las partes, la cooperación interinstitucional en materia de formación, capacitación y profesionalización en materia de perspectiva de género, previa calendarización de actividades, y
- d) Brindar la asesoría que le soliciten las partes, en materia de creación de Unidades de Género entendidas como las instancias designadas para la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en las políticas públicas, así como la designación de responsables de la institucionalización de la perspectiva de género en las instancias gubernamentales, así como el reclutamiento, selección y contratación de su personal considerando una visión de género.

IV. “LAS PARTES”, en forma conjunta y en el ámbito de su competencia respectiva, realizarán las siguientes actividades:

- a) Emitir convocatorias que permitan incorporar a las organizaciones de la sociedad civil a las actividades del OPPMQ;
- b) Diseñar actividades de promoción de los derechos político electorales de las mujeres con perspectiva de género e interculturalidad, con miras a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito público;
- c) Realizar mesas de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarias, a efecto de formular estrategias para la erradicación de la violencia político electoral contra las mujeres;
- d) Seguimiento y evaluación de los avances en la materia. Identificación de la situación de las mujeres en Querétaro sobre su participación política y su acceso a cargos de toma de decisión pública y poner a disposición tanto de los entes públicos, como de la sociedad civil, las estadísticas que permitan medir cuál es el estado actualizado de la participación política de las mujeres en la entidad federativa;
- e) Compartir y visibilizar las estrategias de empoderamiento, y promoción de la participación política y acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres de cada institución, así como los resultados, para identificar experiencias exitosas y fortalecerlas;
- f) Proponer esquemas de atención de los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de participación política, considerando las competencias y facultades institucionales;
- g) De acuerdo con las atribuciones de cada una de las partes, construir estrategias y generar alianzas para impactar positivamente en el número de espacios y calidad de la participación de las mujeres en política y toma de decisiones públicas;
- h) Elaborar material de promoción y difusión de las acciones del Observatorio;
- i) Identificar y visibilizar las formas de violencia política hacia las mujeres; y
- j) Monitorear los medios de comunicación en materia de participación política de las mujeres.

TERCERA. RECURSOS ECONÓMICOS

Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen, que los gastos que deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos por éstas, en los términos acordados en cada caso a través de convenios específicos que sean suscritos.

“LAS PARTES” estipulan que, para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Legislatura del Estado de Querétaro, así como al

cumplimiento primigenio de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” establecen que no existe relación laboral alguna entre ellas, solamente relación interinstitucional de colaboración mutua para la realización del objeto materia del presente convenio.

El personal designado por cada una de “LAS PARTES” para la ejecución de las acciones a que se refiere este instrumento jurídico, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia laboral y, en ningún caso, podrá considerarse a otra de las partes como patrón solidario o sustituto.

QUINTA. ENLACES

Para todo lo relacionado con la correcta implementación del presente convenio, las partes designarán de acuerdo a sus atribuciones a personas funcionarias.

SEXTA. TRANSPARENCIA

“LAS PARTES” convienen que, para dar cumplimiento al artículo 6°, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información o documentación que se genere con motivo del cumplimiento de este Convenio, se registrará por el principio de máxima publicidad. Por otro lado, cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizado de forma expresa y por escrito por cualquiera de “LAS PARTES” o por las personas titulares de los respectivos datos personales.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y VIGENCIA

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

“LAS PARTES” aceptan que la vigencia del presente convenio finalice el día treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

La vigencia de este instrumento podrá ampliarse si “LAS PARTES” así lo consideran, pudiendo darlo por terminado de manera anticipada, sin necesidad de

que medie resolución judicial y sin responsabilidad para ninguna de ellas, mediante notificación por escrito dirigida a las otras partes, misma que surtirá sus efectos legales a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación respectiva, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer y ejecutar las bases de su total terminación.

En estos casos, si alguna de “LAS PARTES” se ve imposibilitada para participar, notificará la causa de incumplimiento a las demás con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por “LAS PARTES” en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede será nula y no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMA. CUMPLIMIENTO

“LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad la celebración del presente instrumento, el cual se encuentra libre de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarla de forma total o parcialmente en el presente o en el futuro.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que surja alguna discrepancia en la interpretación o aplicación del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a resolverla de común acuerdo; priorizando medios alternativos de solución. En caso de no ser posible,

“LAS PARTES” aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales locales del estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Una vez leído este Convenio por las partes, lo firman en tres tantos en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, quedando un tanto en poder de cada una de “LAS PARTES”.

POR “EL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO”



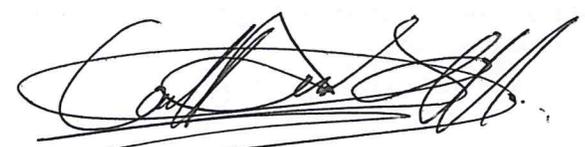
LIC. JOSÉ EUGENIO
PLASCENCIA ZARAZÚA
SECRETARIO EJECUTIVO

POR “EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO”



DRA. GABRIELA NIETO CASTILLO
MAGISTRADA PRESIDENTA

POR “EL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES”



LICDA. VALERIA GUERRERO ANGELES
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS DE HONOR

LICENCIADA MARYCARMEN COLOR VARGAS
Directora de Política Nacional de Igualdad en el Ámbito
Político y Social de Instituto Nacional de las Mujeres



**M. EN A. GERARDO ROMERO
ALTAMIRANO**
Consejero/Presidente del Consejo
General del Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



**LICENCIADA YOLANDA ELÍAS
CALLES CANTÚ**
Presidenta de la Comisión de
Igualdad Sustantiva del Instituto
Electoral del Estado de Querétaro

(HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL IEEQ, TEEQ
Y EL IQM DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019)



OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUERÉTARO
ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES.

ANTECEDENTES

1. En fecha 11 de marzo de 2016, las personas representantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, y el Instituto Queretano de las Mujeres, suscribieron el documento denominado Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, en cuya Cláusula Primera se plasmó como Objeto:

"PRIMERA. OBJETO

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el "IEEQ", a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva, el "TEEQ", a través del "Comité de Equidad" y el "IQM", establezcan una relación de colaboración para implementar un "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUERÉTARO", cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el Estado de Querétaro. La implementación del observatorio se llevará a cabo de acuerdo al documento denominado "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUERÉTARO", que es parte integrante del presente convenio, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y se agrega como ANEXO UNO."

3. La vigencia del convenio mencionado feneció en marzo de 2017.

4. Con la finalidad de dar continuidad a las acciones relacionadas con el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, se suscribe el Convenio de Colaboración de 03 de diciembre de 2019.

5. A efecto proveer la mayor claridad al instrumento referido en el punto anterior, y precisar el objetivo, términos y lineamientos conforme a los cuales se implementará el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro, así como los parámetros de su funcionamiento, se expide el presente documento, el cual forma parte integral del Convenio primigenio del cual deriva.

JUSTIFICACIÓN

1. El origen etimológico de la palabra democracia, deviene de dos términos griegos, traducidos como poder y pueblo; en estricto sentido, la democracia es el

poder del pueblo, entendido como un sistema sociopolítico y económico de hombres y mujeres libres e iguales, no solamente ante las leyes, sino en el efectivo acceso a sus derechos.

Dicha forma de gobierno fue elegida por el pueblo mexicano desde el artículo 5º de la Constitución de 1824, que conformaba a nuestra nación como una república representativa, popular y federal, decisión retomada por el Constituyente de 1917, consignando en los artículos 39 y 40 del texto originario de nuestra Carta Magna: *“Art. 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”* y *“Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos...”*

2. Pese al ideal democrático, todavía hoy en día las mujeres, quienes conforman casi el 52% de la población mexicana, no ejercen en plenitud sus derechos político- electorales en virtud de la desigualdad producida por los estereotipos de género aún imperantes, los cuales circunscriben su participación en la sociedad a los roles de maternidad y de cuidados, y obstaculizan su acceso a cargos públicos y de representación, condicionan su voto o invisibilizan su participación.

3. Es nuestra obligación garantizar a las mujeres la plena integración como sujetos políticos, a cuyo efecto es necesario detectar las relaciones de poder existentes de facto y realizar los ajustes necesarios para su compensación, a fin de alcanzar una sociedad ciertamente justa.

Es por ello, que es menester que quienes pertenecemos a las instituciones garantes de los derechos político electorales, proveamos la creación de mecanismos de observación de aquellas asimetrías en el ejercicio de los derechos y en el acceso al desarrollo armónico de todas las esferas del ser humano, que aún permean en la sociedad e impiden la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, encontrándonos así en posibilidad de diseñar, implementar y monitorear las acciones afirmativas y medidas compensatorias que permitan la participación y representación equitativa de toda la sociedad.

MARCO LEGAL

I. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por México el 2 de marzo de 1981, incorpora en su artículo 23 la participación en asuntos directos o por medio de representantes electos de manera libre, el voto universal, igual y secreto, y principalmente de las condiciones de igualdad para acceder a funciones públicas.

II. La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, abrió nuevas perspectivas para la consolidación de un marco jurídico que permita una novedosa ruta democrática para la valoración social y cultural de las mujeres, en el que se despojara de todo aquello que provoque su discriminación o exclusión de la vida social y política del país. En tal virtud, establece que el reconocimiento de los derechos de las mujeres está íntimamente relacionado con la necesidad de generación de procesos de democratización, contemplándose las acciones mínimas a ejecutar en dicho rubro por los Estados en el artículo 7, que en lo conducente se reproduce:

“Artículo 7.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país...”

III. La Plataforma de Acción Mundial aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing en 1995, Capítulo IV, titulado Objetivos Estratégicos y Medidas, inciso G, dedicado a la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, fundamenta sus objetivos estratégicos y medidas argumentando que:

“...La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento...”

Por ello, en su Objetivo estratégico G.1. titulado “Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones”, establece en el punto 190, como medidas que han de adoptar los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, fijando objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una

representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública; adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres; proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos y sindicatos; examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y examinar, cuando proceda, la posibilidad de ajustar o reformar esos sistemas.

IV. La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, la cual, contempla un capítulo destinado a la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, a cuyo efecto establece como obligación de las entidades públicas, en el ámbito de su competencia, generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, desarrollar mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular, promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos y agrupaciones políticas locales, y garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN QUERÉTARO

OBJETO

Constituir un mecanismo de coordinación de esfuerzos de instituciones y organismos públicos, así como participantes de la sociedad civil que tengan como objeto el impulso y defensa de los derechos político electorales de las mujeres, a fin de promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México, detectando conductas, mensajes, normas, o estereotipos en general que sean origen, promuevan o sustenten de cualquier forma la desigualdad, la discriminación por motivos de género y la violencia contra las mujeres, y diseñando medidas compensatorias y acciones afirmativas para promover el pleno ejercicio de los derechos político electorales,

el efectivo acceso a la toma de decisiones y la participación política de las mujeres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Seguimiento y evaluación de los avances en la materia, a través de la identificación de la situación de las mujeres en Querétaro respecto de su participación política y acceso a cargos de toma de decisión pública, compartiendo y difundiendo las estadísticas que permitan visibilizar el estado actualizado de la participación política de las mujeres en Querétaro;
- b) Formular estrategias de empoderamiento, y promoción de la participación política y acceso a cargos de toma de decisión pública de las mujeres, acorde a las competencias de cada institución, compartiendo los resultados para encontrarse en aptitud de identificar experiencias exitosas y fortalecerlas;
- c) Proponer esquemas de atención de los compromisos y recomendaciones internacionales en materia de participación política, considerando las competencias y facultades institucionales;
- d) De acuerdo con las atribuciones de cada una de **"LAS PARTES"**, construir estrategias y generar alianzas para impactar positivamente en el número de espacios y calidad de la participación de las mujeres en política y toma de decisiones públicas;
- e) Sensibilizar y capacitar a su persona en temas de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- f) Diseñar mecanismos para identificar y visibilizar las formas en las que se manifiesta la violencia política hacia las mujeres en Querétaro, así como atenderla y erradicarla; y
- g) Monitorear los medios de comunicación en materia de participación política de las mujeres.

INTEGRANTES



Integrantes Permanentes:



- Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Queretano de las Mujeres.
- Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

A efecto de desarrollar sus actividades se podrán invitar a las siguientes instituciones, como:

Integrantes Estratégicos:

- Fiscalía General del Estado de Querétaro.
- Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.
- Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la Legislatura del Estado de Querétaro.
- Coordinación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Así como aquellas instituciones o autoridades que las Integrantes Permanentes del OPPMQ determinen.

Organizaciones de la Sociedad Civil y mujeres Académicas

Se invitará a Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan como objeto en sus actas constitutivas el impulso y defensa de los derechos político electorales de las mujeres, o cuyo objeto sea afín a las actividades del OPPMQ, y a mujeres académicas en general a formar parte del mismo.

LINEAMIENTOS

Primero. Sesiones:

El OPPMQ celebrará una Sesión de Instalación, en el marco de la cual, las instituciones integrantes permanentes tomarán protesta y acordarán, en su caso, un calendario anual para el desarrollo de sus actividades, así como el inicio de actividades para la elaboración de un Plan Anual de Trabajo, el cual será aprobado en la Primera Sesión Ordinaria y sesionará de forma ordinaria cada



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



seis meses, pudiendo reunirse en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario, a solicitud de cualquiera de sus miembros, debiendo el Instituto Queretano de las Mujeres emitir la convocatoria respectiva.

Las sesiones ordinarias se realizarán en días y horas hábiles, considerando como tales de lunes a viernes, dentro del horario de 08:00 ocho a 20:00 veinte horas, y como inhábiles los días sábados, domingos y los señalados en el calendario oficial que emita anualmente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Las instituciones integrantes permanentes tendrán voz y voto en la toma de decisiones que se realicen en las sesiones celebradas, teniendo derecho a voz, pero no a voto las restantes instituciones integrantes, tanto estratégicas como de las organizaciones de la sociedad civil y mujeres académicas.

Solamente se considerará que existe quórum suficiente para sesionar, cuando asistan la totalidad de las instituciones integrantes permanentes.

Si por falta de quórum, la sesión ordinaria del OPPMQ no pudiera celebrarse en el día y hora señalados, en el mismo acto se tendrá como por emitida la convocatoria para la siguiente sesión, misma que se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Tratándose de sesiones ordinarias, en caso de no reunirse el quórum necesario en la primera convocatoria, en el mismo acto se procederá a citar por segunda ocasión para celebrarla dentro del término de los dos días hábiles siguientes.

Tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias realizadas en segunda convocatoria, se celebrarán con la asistencia de cualquiera de las instituciones integrantes permanentes, y las decisiones tomadas en las mismas se considerarán válidas para todas las integrantes permanentes.

Los acuerdos en las sesiones del Observatorio se tomarán por mayoría simple de las Integrantes Permanentes.

Segunda. Convocatoria:

El Instituto Queretano de las Mujeres realizará las respectivas convocatorias para el desahogo de las sesiones ordinarias con cuando menos cinco días hábiles de anticipación mediante citación por escrito, o por correo electrónico en caso de existir los debidos mecanismos para la comprobación de su recepción y de la guarda y custodia de la información proporcionada. Dicha citación deberá

Ceb

especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

Tercera. Suplencias:

Las personas titulares de las instituciones integrantes permanentes y estratégicas podrán designar por escrito suplentes permanentes para que asistan en su nombre y representación a las sesiones del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Querétaro.

Cuarto. Invitadas temáticas:

El OPPMQ, por conducto del Instituto Queretano de las Mujeres, podrá invitar a sus sesiones a las dependencias, instituciones y personas que por sus conocimientos, aptitudes o atribuciones considere necesarias en razón del tema o temas a tratar en la sesión, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Quinta. Minutas:

De cada Sesión del OPPMQ se elaborará una minuta, misma que contendrá:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las y los asistentes;
- IV. Orden del Día;
- V. Acuerdos adoptados;
- VI. Asuntos generales abordados, y
- VII. Firma de las y los integrantes del Observatorio que asistieron a la sesión.

Sexta. Plan Anual de Trabajo:

En la primera sesión ordinaria del OPPMQ se convocará al inicio de trabajos de elaboración del Plan Anual de Trabajo, en el cual se definirán las actividades a desarrollar, tanto por cada institución como las que se desarrollen en forma

conjunta, en el transcurso del año natural posterior a la Sesión de Instalación, así como la metodología de elaboración.

Una vez elaborado el proyecto de Plan Anual de Trabajo, el Instituto Queretano de las Mujeres convocará a Sesión Ordinaria para su aprobación remitiendo copia del proyecto respectivo para evaluación de quienes integran el OPPMQ.

Séptima. Portal Electrónico:

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro diseñará y operará un portal electrónico de información de las actividades del OPPMQ, en el cual se difundirán a la sociedad las actividades llevadas a cabo, su Plan Anual de Trabajo, así como la información que se considera útil a efecto de promover y difundir los derechos político electorales de las mujeres, y erradicar la violencia política en el Estado de Querétaro.

Las instituciones integrantes deberán insertar hipervínculos de enlace a dicho portal en sus respectivas páginas electrónicas, a efecto de visibilizar su pertenencia y participar en la difusión.

Octava. Convenios Específicos:

A efecto de establecer actividades permanentes y definir términos de participación, las instituciones integrantes podrán firmar convenios específicos con diversas instancias o autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal en materia electoral, así como convenios para modificar los términos de este instrumento para el mejor funcionamiento del OPPMQ y el logro de sus objetivos.





(ANEXO INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL IEEQ, TEEQ E IQM DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019).